COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Defensa

SEGUNDA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, CONSISTE EN REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. MC-111-GINRED3-2023, CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 – NIT. 802.008.959-3 Y EL SEÑOR JAVIER LONDOÑO ARANGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 10.267.067 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE MANIZALES, REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EMPRESA AQUAMAR S.A. NIT. 800.162.492 - 7.

Entre los suscritos a saber, señorita Capitán de Corbeta ALEJANDRA GONZÁLEZ TORRES, Coordinadora del Grupo Intendencia Regional DIMAR No. 3, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.610.256 expedida en la ciudad de Tunja, actuando en nombre y representación legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0462-2023 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 17 de julio de 2023, y facultada para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, expedido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **GINRED3** o **CONTRATANTE**, y el señor JAVIER LONDOÑO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.267.067 expedida en la ciudad de Manizales, en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa AQUAMAR S.A., con NIT 800.162.492-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar la **SEGUNDA MODIFICACIÓN** al Contrato **No. MC-111-GINRED3-2023**, suscrito por las partes, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, entre ellos el concertar la modificación de este, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación.

2. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". (negrilla fuera de texto).

3. Que, la Carta de Aceptación del Contrato No. MC-111-GINRED3-2023, se firmó a el día 18 de abril de 2023, entre **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3** y el señor **JAVIER LONDOÑO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.267.067 expedida en la ciudad de Manizales, en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **AQUAMAR S.A.**

4. Que, el objeto del Contrato No. MC-111-GINRED3-2023, consiste en contratar el "*SERVICIO DE ALQUILER DE UNA EMBARCACIÓN TRIPULADA COMO PLATAFORMA EN LOS LEVANTAMIENTOS HIDROGRÁFICOS EN EL ÁREA MAR DE ENFILACIÓN Y MUZ-X6 (KILÓMETRO -2 HASTA KILÓMETRO 27 DESEMBOCADURA DEL RÍO MAGDALENA), ENTRE OTROS SECTORES DEL RÍO MAGDALENA*"

5. Que, el Contrato No. MC-111-GINRED3-2023 fue suscrito por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 57.000.000,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar, y excluido de IVA, conforme con el artículo 476 de E.T.

6. Que, el plazo de ejecución del contrato estaba pactado inicialmente hasta el **31 de diciembre de 2023** y/o hasta agotar los recursos.

Powered by CamScanner

7. Que, el contrato fue respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15723 del 15 de marzo de 2023 y Certificado de Registro Presupuestal No. 28423 del 19 de abril de 2023.

8. Que, mediante Modificatorio No. 01 de fecha 05 de octubre de 2023, se efectuó Adición Presupuestal al Contrato por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 26.880.000.00)**, con cargo al cupo de Vigencias Futuras 2023, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional mediante oficio Radicado No. 1-2023-043623 de fecha 17 de agosto de 2023, quedando el valor total del contrato por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($83.880.000,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar, y se efectuó prorroga al plazo de ejecución del Contrato hasta el ***15 de abril de 2024***.

9. Que, mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2024, el Supervisor del Contrato le solicitó al contratista informar si se encontraba de acuerdo con la segunda modificación al Contrato No. MC-111-GINRED3-2023, consistente en la reducción del plazo de ejecución del contrato, el cual obra anexa al expediente contractual.

10. Que, a través de misiva de fecha 08 de marzo de 2024, EL CONTRATISTA manifestó aceptación de la segunda modificación al Contrato No. MC-111-GINRED3-2023, consistente en la Reducción del Plazo de Ejecución del contrato, la cual obra anexa al expediente contractual.

11. Que, mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2024, que se encuentra adjunto al expediente contractual, el Supervisor del contrato solicitó la segunda modificación al Contrato No. MC-111-GINRED3-2023, consistente en la Reducción del Plazo de Ejecución del contrato, y certificó estar de acuerdo con la misma, por considerarla viable, pertinente y necesaria.

12. Que, mediante Ponencia de fecha 11 de de marzo de 2024, el Gerente de Proyecto, con el aval de la Supervisor del contrato, solicitó la segunda modificación al contrato en el sentido de efectuar la reducción del plazo de ejecución, de conformidad con las consideraciones y justificaciones expuestas en el documento anexo y que obra al expediente contractual.

13. Que, dadas las circunstancias indicadas en líneas que preceden, se hace necesario, llevar a cabo la Segunda Modificación del Contrato No. MC-111-GINRED3-2023, como consecuencia de las circunstancias argüidas en la Ponencia, recomendación de del Supervisor del negocio jurídico y en uso de la facultad de la entidad para buscar soluciones técnicas alternativas necesarias para la ejecución del contrato y garantizar la satisfacción de la necesidad reportada por la unidad.

14. Que, siendo procedente la modificación, las partes intervinientes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Efectuar reducción al plazo de ejecución del contrato No. MC-111-GINRED3-2023, el cual quedará hasta el *12 de marzo de 2024*.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La segunda modificación al contrato No. MC-111-GINRED3-2023, se perfecciona con la firma del modificatorio por las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Modificatorio los siguientes documentos: Oficio de fecha 08 de marzo de 2024 suscrito por el Supervisor del contrato; Misiva de fecha 08 de marzo de 2024 suscrita por el Representante Legal de la empresa **AQUAMAR S.A.**; Oficio del 08 de marzo de 2024, mediante el cual el Supervisor del contrato emite el concepto de viabilidad de modificación, justificándola y recomendándola, y Ponencia de fecha 11 de marzo de 2024 suscrita por el Gerente de Proyecto, con sus respectivos anexos enlistados en el mismo documento.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

El presente modificatorio es suscrito por las partes, y se entiende firmado, en la fecha que conste en el contrato electrónico de la plataforma SECOP II.

POR EL GINRED3

Capitán de Corbeta ALEJANDRA GONZALEZ TORRES
Coordinadora Intendencia Regional DIMAR No.3

POR EL CONTRATISTA;

Aquamar s.a.

JAVIER LONDOÑO ARANGO
Contratista

Elaboró: CPS Reinaldo De Avila
Ejecutivo de Contratos GINRED3

Revisó: CPS Cindy Corredor
Asesora Jurídica GINRED3

Aprobó: S1 Carlos Cristiancho Navarro
Jefe Área Administración y Logística GINRED3

Powered by CamScanner